



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

PROCESO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: JHOJAN ENRIQUE BARRIOS OROZCO C.C. 9.315.660

RAD No.08-758-41-89-004-2019-00542-00

Sin sentencia

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que el demandante presentó memorial en fecha 28 de Agosto de 2020, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en fecha 28 de Agosto de 2020, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Al respecto el Art. 461 del C.G.P que a la letra dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Conforme a lo normado y en virtud que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo cual se procederá a decretar la terminación por pago de las cuotas en mora, de acuerdo a lo previamente expuesto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso por Pago de Cuotas en Mora en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en el que figura como demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y como demandado JHOJAN ENRIQUE BARRIOS OROZCO.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Hágase entrega a la parte demandante, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación con la constancia de que la obligación continua vigente.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de Soledad.**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA

DM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 CELULAR 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

PROCESO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: JHOJAN ENRIQUE BARRIOS OROZCO C.C. 9.315.660
RAD No.08-758-41-89-004-2019-00542-00
Sin sentencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e37c1c5df33e1b0c5ce3b3b5bb8398a875ac34035b634cb9e1d9313c545457**
Documento generado en 04/11/2020 04:05:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

